

**Aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Recordando* el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup>, por el que se estableció la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con objeto de mejorar la capacidad de los Estados parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos, incluido el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>,

*Recordando también* su resolución 5/3, de 22 de octubre de 2010,

*Reafirmando* la importancia del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes como el principal instrumento jurídico internacional para combatir el tráfico ilícito de migrantes y las conductas conexas, que se definen en su texto,

*Recalcando* la relación complementaria entre el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y la Convención y el hecho de que la aplicación eficaz del Protocolo depende, entre otras cosas, de que los Estados parte cumplan sus obligaciones legales previstas en la Convención,

*Reconociendo* la importancia de la labor reciente realizada por iniciativas regionales para combatir el tráfico ilícito de migrantes, como la cuarta Conferencia Ministerial Regional sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y la Delincuencia Transnacional Conexa, celebrada en Bali (Indonesia) en marzo de 2011,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones de la conferencia internacional titulada “Tráfico Ilícito de Migrantes: retos y avances en la implementación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”, que se celebró en Ciudad de México en abril de 2012,

*Recordando* que, en su resolución 5/3, la Conferencia estableció un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta sobre el tráfico ilícito de migrantes, y decidió que el cometido de ese grupo sería examinar, entre otras cosas, las experiencias y prácticas relativas a la aplicación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes,

1. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>3</sup>;

---

<sup>1</sup> *Ibid.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>3</sup> *Ibid.*

2. *Exhorta* a los Estados parte a que sigan examinando y, cuando proceda, fortaleciendo su legislación pertinente, incluida la legislación penal, y que tipifiquen como delitos los actos previstos en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup>, entre otras cosas mediante la introducción de sanciones adecuadas que sean proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito;

3. *Insta* a los Estados parte a que adopten y apliquen medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, de ser necesario, para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito contra la violencia, la discriminación, la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, así como contra la violación de sus derechos, y a que proporcionen a los migrantes objeto de tráfico ilícito que hayan sido víctimas de delitos violentos acceso efectivo a la justicia y la asistencia judicial;

4. *Alienta* a los Estados parte a que, previa solicitud, sigan prestando asistencia técnica y apoyo a la labor de los asociados internacionales, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que también prestan asistencia encaminada a reforzar la capacidad de los Estados parte de penalizar, investigar y perseguir el tráfico ilícito de migrantes, por ejemplo, ayudando a los Estados parte a incorporar en su legislación nacional las disposiciones del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prosiga sus actividades de asistencia técnica y creación de capacidad, en coordinación y cooperación con los proveedores de asistencia bilateral y otras organizaciones internacionales pertinentes que ayudan a los Estados parte que lo solicitan a aplicar el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y ayude, previa solicitud, a los Estados en la ratificación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes o la adhesión a ese instrumento;

6. *Recuerda* a los Estados parte que, si bien el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas pueden, en algunos casos, presentar características comunes, es necesario que los Estados parte reconozcan, en consonancia con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup>, que se trata de delitos distintos para los que se precisan respuestas jurídicas, operacionales y de política diferentes;

7. *Acoge con beneplácito* el informe de la reunión del Grupo de trabajo sobre el tráfico ilícito de migrantes, celebrada del 30 de mayo al 1 de junio de 2012 en Viena<sup>6</sup>, y alienta a los Estados parte a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe;

8. *Insta* a los Estados parte a que intensifiquen, según corresponda, sus iniciativas de cooperación en los planos nacional e internacional para impartir capacitación especializada a funcionarios policiales, del ministerio público y de la judicatura, por ejemplo a los encargados de recabar pruebas a partir del momento en que se intercepta a los migrantes objeto de tráfico ilícito;

9. *Insta también* a los Estados parte a que:

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>6</sup> CTOC/COP/WG.7/2012/6.

a) Estudien la posibilidad de concienciar acerca de las penas que conlleva el delito de tráfico ilícito de migrantes, especialmente cuando se comete en circunstancias agravantes, con el fin de que esas penas sirvan mejor como elemento de disuasión;

b) Estudien la posibilidad de establecer circunstancias agravantes de los delitos de que se trate, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 1, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, incluidas las circunstancias agravantes indicadas en el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, concretamente las que pongan o puedan poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados o que impliquen un trato inhumano o degradante de esos migrantes;

c) Garanticen, cuando proceda, que en la investigación y persecución del tráfico ilícito de migrantes se considere la posibilidad de emprender al mismo tiempo investigaciones financieras con miras a la localización, el embargo preventivo y el decomiso del producto de ese delito y que consideren también el tráfico de migrantes como un delito determinante del blanqueo de dinero;

10. *Insta además* a los Estados parte a que respeten los derechos humanos fundamentales de los migrantes objeto de tráfico ilícito, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad, género, origen étnico, religión o edad, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

11. *Invita* a los Estados parte a que intercambien opiniones, información y buenas prácticas en lo que respecta a las medidas que hayan adoptado para proteger los derechos humanos de los migrantes objeto de tráfico ilícito;

12. *Insta* a los Estados parte a que, según proceda, refuercen la seguridad de sus documentos de identidad y de viaje y su capacidad para detectar documentos fraudulentos;

13. *Insta también* a los Estados parte a que utilicen, en la máxima medida posible, la asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación y coordinación para combatir el tráfico ilícito de migrantes en los planos nacional, regional e internacional, y alienta a los Estados parte a que utilicen la Convención contra la Delincuencia Organizada como fundamento jurídico para la cooperación internacional, en particular en forma de asistencia judicial recíproca y extradición, para combatir el tráfico ilícito de migrantes;

14. *Insta además* a los Estados parte a que tengan presente la importancia de la cooperación bilateral y multilateral, incluida la cooperación a nivel regional y con los países vecinos, para reforzar los controles fronterizos, realizar investigaciones conjuntas, intercambiar información operacional e inteligencia y elaborar programas de capacitación para los agentes pertinentes;

15. *Alienta* a los Estados parte a que estudien la posibilidad de establecer programas en los países de origen, tránsito y destino para el retorno de los migrantes objeto de tráfico, incluidos programas de repatriación a sus países de origen, con asistencia de las organizaciones internacionales pertinentes y la sociedad civil, cuando proceda, en consonancia con las recomendaciones que figuran en los párrafos 52 y 53 del informe sobre la reunión del Grupo de trabajo sobre el tráfico ilícito de migrantes;

16. *Alienta también* a los Estados parte a que utilicen las bases de datos operacionales existentes, como las de la Organización Internacional de Policía

Criminal (INTERPOL), para intercambiar información, incluso información sobre las personas declaradas culpables de cualesquiera de los delitos enunciados en el artículo 6 del Protocolo sobre el tráfico ilícito de migrantes, o sospechosas de haberlos cometido, e información sobre documentos extraviados o robados, de conformidad con el derecho interno;

17. *Alienta además* a los Estados parte a que refuercen la cooperación y coordinación interinstitucionales, por ejemplo, considerando la posibilidad de establecer centros interinstitucionales a efectos de reunión de datos, análisis estratégicos y tácticos e intercambio de información, con objeto de detectar, prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes;

18. *Alienta* a los Estados parte a que intercambien información sobre mejores prácticas para promover la cooperación en la mayor medida posible a fin de prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar, con el fin de aplicar el artículo 7 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes;

19. *Decide* que el Grupo de trabajo sobre el tráfico ilícito de migrantes siga cumpliendo las funciones previstas en la resolución 5/3 de la Conferencia, de 22 de octubre de 2010;

20. *Decide también* que el Grupo de trabajo celebre por lo menos una reunión entre períodos de sesiones antes del séptimo período de sesiones de la Conferencia, y a ese respecto toma conocimiento de la recomendación del Grupo de trabajo de que la próxima reunión se centrara en las buenas prácticas para la aplicación de técnicas especiales de investigación y en la creación de centros interinstitucionales;

21. *Solicita* a la Secretaría que siga prestando asistencia al Grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones y que presente a la Conferencia, en su séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas.